

¿Gastos a favor de un tercero son deducibles?

ENERO 2022



¿Gastos a favor de un tercero son deducibles?

Todo gasto para que sea deducible tiene que contar con ciertos requisitos fiscales, algunos de ellos es que sean estrictamente indispensables, que sean pagados de cualquier forma excepto en efectivo, tales requisitos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero ¿qué pasa con los gastos que efectúa un tercero? ¿éstos son deducibles?

Un pago a cuenta de terceros consiste en las operaciones realizadas entre el contribuyente y un tercero, este es un acto que trasciende en el patrimonio del contribuyente, razón por la cual debe existir evidencia que sustente tal situación, incluida la relativa a que la transmisión de recursos a aquellos con una finalidad y que efectivamente estos efectuaron la erogación respectiva.

En el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la fracción I, se establece que los gastos deben de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y estos puedan ser deducibles; en otro sentido en la fracción XI de este artículo se establece que los gastos destinados a la previsión social son deducibles siempre y cuando estos sean otorgados de forma general a todos los trabajadores.

Por otra parte, en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la fracción V se establece que en cuestión de viáticos NO serán deducibles si quien los realiza no tiene relación laboral con el contribuyente o estén prestando servicios profesionales.

De lo anterior, se desprende que no son erogaciones estrictamente indispensables aquellas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción.

Cabe hacer mención que en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecen aquellos que no son deducibles, es importante tenerlos en consideración.

Fuentes

- ANEXOS 1, 3, 5 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021. 6/ISR/NV
- Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 27 y 28

Desarrollado por TLC Asociados



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano
Vicepresidente de Asuntos Fiscales

Mtra. Cristal Jeannette Galván Guillén
Coordinadora de la Comisión de Síndicos del Contribuyente

Dr. Ariel Puerto Nájera
Coordinador Sureste

Dra. Araceli Hernández Hernández
Coordinador Sur

Mtro. Julio Vázquez Lugo
Coordinador Noroeste

Mtro. Abraham Rodríguez Padrón
Coordinador Noreste

Mtro. Juan Carlos Moreno
Coordinador Occidente

Mtro. Héctor Ortega de la Torre
Coordinador Centro



Ing. José Héctor Tejada Shaar

Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo



www.concanaco.com.mx